

JANNETHE R. GALAVÍS R.  
Abogada

Señor  
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra  
GUSTAVO EDUARDO CABRALES

Exp.: 11001310304920220021300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia del pasado 6 de septiembre, con el objeto de que sea revocada y, en su lugar, se ordene la corrección del auto del 27 de mayo de los corrientes, indicando que la corrección del mandamiento de pago debe notificarse por estado al demandado y no de manera personal.

En la providencia recurrida, el Despacho no accedió a la solicitud de corrección del auto proferido el 27 de mayo, que corrigió el mandamiento de pago y ordenó su notificación de manera personal, argumentando que, para la fecha de su expedición, no había constancia en el expediente sobre la notificación al demandado.

Frente a esta providencia se presentan los siguientes reparos: primero, el trámite de notificación al demandado, se surtió con base en lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuando éste se encontraba vigente; segundo, no es procedente ordenar la notificación del auto que corrige la demanda a la parte demandada, de manera personal, cuando debe ser por estado, en atención a que el demandado ya se encuentra notificado.

**1. El trámite de notificación al demandado, se surtió con base en lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

Para el presente caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adjuntó con memorial radicado el 31 de mayo de los corrientes, el **ACUSE DE RECIBIDO de fecha 18 de mayo de 2022**, de la comunicación de notificación enviada al correo electrónico del demandado, guscabrales@hotmail.com, a la cual se adjuntó copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, conforme lo ordena la norma en cita.

En consecuencia, se solicitó al Despacho, en dicho memorial, **tener por notificado al demandado a partir del 23 de mayo de 2022**, que corresponde a los dos días siguientes a la fecha en que el correo tuvo Acuse de Recibido, tal como consta en la siguiente imagen:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.  
Teléfonos 2871741 y 3204800592  
Dirección de correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

JANNETHE R. GALAVÍS R.  
Abogada



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.  
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. 20022444, el 18 DE MAYO DE 2022, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

**DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO:** abogados@aslegama.com

**JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** / Carrera 10 N° 14-33 Piso 4, Sede Judicial Hernando Morales Molina de Bogotá D.C. / j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co /

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota> / Tel:2438779

**DEMANDADO:** GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO

**NOTIFICADO:** GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:** guscabrales@hotmail.com

**RADICADO:** 11001310304920220021300

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO

**ANEXOS:** COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

**FOLIO(S):** 63

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Resultado de la notificación electrónica:**

**FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO:** 2022-05-18 21:10:02

**TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA:** 2022-06-29 23:59:59

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO:** SI

**LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO:** SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2022-05-18 21:47:14

**CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA:** 2

**Anotación:** SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

**IP PUBLICA DEL DEMANDADO:** 172.225.153.40

Es importante indicar, que, si bien el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 tenía una vigencia prevista por 2 años, es decir, hasta el 4 de junio del año en curso, la notificación en el presente proceso fue surtida cuando aún estaba vigente.

- 2. No es procedente ordenar la notificación del auto que corrige la demanda a la parte demandada, de manera personal, cuando debe ser por estado, en atención a que el demandado se encuentra notificado.**

Frente a este reparo, si bien es cierto que, para la fecha de expedición del auto que corrigió el mandamiento de pago, no obraba en el plenario, la constancia del trámite de notificación al demandado, también lo es que, el Despacho no puede desconocer, que el demandado se encuentra notificado desde el 23 de mayo de 2022, es decir, 3 días antes de la expedición del mencionado auto y 4 días antes de la notificación por estado.

Así las cosas, de no acceder a la solicitud de corrección de la providencia que corrige el mandamiento de pago en el que se indica que el mismo debe ser notificado de manera personal, el Despacho estaría incurriendo en error, ya que, como consecuencia de dicha actuación, estaría reviviendo términos procesales ya fenecidos, omitiendo el principio de perentoriedad establecido el artículo 117 del C.G.P.

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.  
Teléfonos 2871741 y 3204800592  
Dirección de correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**

**JANNETHE R. GALAVÍS R.**  
**Abogada**

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, la decisión del Juzgado no se encuentra ajustada a derecho, puesto que despoja de validez un trámite de notificación que se ajusta a las normas vigentes en el momento de su realización, por lo que ruego al Señor Juez, revocar la providencia del 6 de septiembre del año en curso y, en su lugar, se corrija del auto del 27 de mayo, ordenando que la corrección del mandamiento de pago se notifique a la parte demandada por estado y no de manera personal.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: [guscabrales@hotmail.com](mailto:guscabrales@hotmail.com)

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.  
 C. C. No. 41.787.172 de Bogotá D.C.  
 T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	<b>TRASLADOS ART.</b>
En la fecha <u>13/01/2022</u> se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C. G. P.</u> el cual corre a partir del <u>04/01/2022</u>	
y vence el: <u>06 OCT 2022</u>	
La Secretaria: _____	

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.  
 Teléfonos 2871741 y 3204800592  
 Dirección de correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)